

CIRCULAR N° 009 de 2020

PARA: OPERADORES, EMPRESAS HABILITADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SECCIONAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR N° 7 DE 2020 EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 482 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Fecha: 08 de abril de 2020

Atendiendo las medidas de prevención y contención con ocasión del COVID-19 en Colombia, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos mediante el Decreto 457 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* y de acuerdo con las definiciones establecidas por el Ministerio de Transporte en el Decreto 482 de 2020, *“Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”*, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de evitar la aglomeración de personas, por medio de la presente establece los lineamientos que deben cumplir operadores y empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público individual tipo taxi, en cuanto a la expedición, refrendación y/o cancelación de la tarjeta de control, y frente a la obtención y renovación de la tarjeta de operación.

TARJETA DE CONTROL

Teniendo en cuenta que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, las empresas, bajo su responsabilidad, deberán requerir para la expedición, refrendación y/o cancelación de la tarjeta de control los requisitos contemplados en los artículos 2.2.1.3.8.10 y 2.2.1.3.8.11 del Decreto 1079 de 2015, exceptuando de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 482 de

2020, la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico-mecánica cuya vigencia expire durante el estado de emergencia económica, social y ecológica.

La expedición, refrendación y/o cancelación de la tarjeta de control se podrá efectuar, así:

1. Los conductores de esta modalidad de transporte podrán allegar la documentación requerida por las empresas, a través de los medios electrónicos que estas dispongan.

En el evento que las empresas no cuenten con los medios tecnológicos para adelantar el trámite antes mencionado, podrán hacerlo en las oficinas¹ siempre y cuando establezcan horarios de atención y mecanismos de atención por turnos que garanticen que no haya aglomeraciones de más de 50 personas, a un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, entre persona y persona. Para tal fin deberán establecer la señalización y las medidas informativas del caso, deberán ofrecer atención prioritaria y suministrar insumos de desinfección, tales como agua, jabón, gel con base de alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19.

2. Los requisitos relacionados con la afiliación al Sistema de Seguridad Social como cotizante del conductor y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), deberán ser verificados por las empresas de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.8.11 del Decreto 1079 de 2015.
3. Las empresas de transporte público individual al gestionar en el Sistema de Información y Registro de Conductores (SIRC) la expedición y/o refrendación de las tarjetas de control, para el caso de los vehículos en los que el certificado de revisión técnico-mecánica pierda vigencia entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020, deberán diligenciar el número de documento actual sin vigencia y como fecha de vigencia de éste deberán indicar 31 de mayo de 2020. Este mismo procedimiento aplica para el caso de las tarjetas de operación que hayan perdido vigencia.

Vencido este término, esto es el 31 de mayo de 2020 o una vez levantada la medida de aislamiento, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará la depuración del sistema y la validación de la información reportada por las

¹ En virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 4 del Decreto 457 de 2020, para garantizar la prestación del servicio de transporte público individual, las empresas habilitadas deberán asegurar el funcionamiento de las actividades que propendan por la prestación del servicio en condiciones de seguridad y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 092 de 2020.

empresas. Por ello, adicionalmente las empresas deberán reportar a la cuenta sivoyentaxi@movilidadbogota.gov.co la relación de tarjetas de control expedidas bajo el procedimiento descrito anteriormente, para verificar el registro de vehículos y conductores que se encontraban amparados bajo las medidas expedidas con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.

La Secretaría Distrital de Movilidad establece un periodo de transición de un (1) mes o el término que llegue a definir el Gobierno Nacional, contado a partir del cese de la suspensión de actividades que trata el artículo 9 del Decreto 482 de 2020, para que se realice el trámite de la licencia de conducción y/o de la revisión técnico-mecánica. Finalizado este término la entidad vigilará la expedición, refrendación y/o cancelación de la tarjeta de control de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.3.8.10. y 2.2.1.3.8.11. del Decreto 1079 de 2015.

4. La Policía de Tránsito validará la vigencia de la tarjeta de control a partir de los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la aplicación SIMUR (disponible en Google Play) o través de la página <https://www.simur.gov.co/portal-simur/consultas/conductores-taxis/> en donde están consignados los registros de expedición, refrendación y/o cancelación realizados por las empresas en el Sistema de Información y Registro de Conductores (SIRC).

TARJETA DE OPERACIÓN

- La tarjeta de operación es el documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado. De conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.5. del Decreto 1079 de 2015, para la obtención y renovación del citado documento se exige entre otros la constancia la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo. Sin embargo, se hace necesario señalar que ésta no se exigirá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 482 de 2020, durante el estado de emergencia económica, social y Ecológica.

La Secretaría Distrital de Movilidad establece un periodo de transición de un (1) mes o el término que llegue a definir el Gobierno Nacional, contado a partir del cese de la suspensión de actividades que trata el artículo 9 del Decreto 482 de 2020 en los casos en que ésta haya vencido entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020, para que se realice el trámite de la tarjeta de operación. Finalizado este término, la entidad vigilará la expedición,

refrendación y/o cancelación de la tarjeta de control de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.3.8.10. y 2.2.1.3.8.11. del Decreto 1079 de 2015.

DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

- De conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 482 de 2020, los documentos que soportan la operación de transporte público, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales. De no ser posible la exhibición o porte de los documentos en medios digitales, éstos podrán presentarse en medio físico.

Cordialmente,

8/04/2020



JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR

Secretario de Movilidad (E)

Firmado por: JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR

Aprobó: Sergio Eduardo Martínez Jaimés - Subsecretario de Política de Movilidad
Ingrid Carolina Silva - Subsecretaria de Gestión Jurídica

Revisó: Sebastián Velásquez Gallón - Director de Planeación de la Movilidad
Diana Lorena Urrego García - Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte
Claudia Janeth Mercado Velandia - Subdirectora de Transporte Público
Lorena Sánchez Huertas - Subsecretaría de Política de Movilidad

Proyecto: María de Pilar Mora Barón - Subdirección de Transporte Público
Ángela Rocío Mendoza Rincón - Subdirección de Transporte Público